

JUZGADO 01 RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO 1807V DEL PROCESO CON RADICADO 2017-111

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 17:13

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felix Hugo Montes Palomino

<fmontesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 16:51

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO 1807V DEL PROCESO CON RADICADO 2017-111

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
1 DE EJECUCIÓN

DEMANDANTE: JULIAN DE JESUS PUERTA

DEMANDADO: CRISTINA IMELDA CORREA

RADICADO: 2017 - 111

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO 1807 V

ATENTAMENTE,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

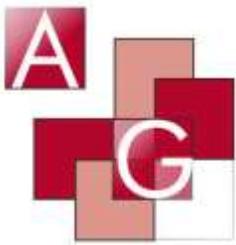
C.C. 8433796

T.P. NO. 155.255 del C.S de la JUD

2507400

3104692034

3002294312



SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

DEMANDANTE: JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID.

DEMANDADO: CRISTINA IMELDA CORREA DE ORTIZ

RADICADO: 2017- 00111

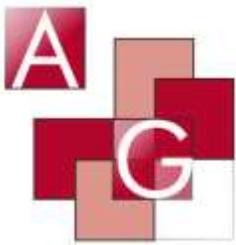
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO 1807V

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 8.433.799, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado titulado portador de la tarjeta profesional 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico aygmemoriales@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogador SIRNA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en atención al auto del 4 de octubre de 2022, comedidamente me permito manifestar lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: En la fecha 01 de Junio del 2022, en consulta de procesos, se observó anotación mediante la cual se informaba sobre la recepción de memorial que contenía avalúo Comercial actualizado enviado por la parte demandada, el cual no fue puesto en copia a esta parte demandante como lo establece la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, en su artículo 3

(...) DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los



canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

A pesar ser un requisito impuesto por la norma, el apoderado de la parte demandada, omite poner en conocimiento la información a todos los sujetos procesales.

SEGUNDO: Por medio del auto 1220V, que fue publicado por estados del 08 de Julio del 2022, el Juzgado corre traslado al avaluó, sin insertar el AVALUÓ, por lo que se le imposibilita a esta parte presentar observaciones o controversias sobre el tema, incurrido también de esta forma el despacho en una indebida aplicación de la ley 2213 en su Artículo 9.

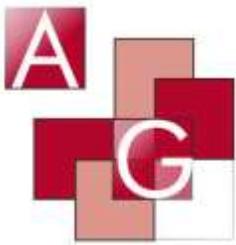
ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

En el caso en concreto, el Avaluó Comercial, No cuenta con reserva legal, por lo tanto, el Juzgado debía haber adjuntado el documento al auto, en aras de que esta parte demandante tuviera los elementos necesarios para discutir el tema, esto en razón al derecho constitucional Fundamental como lo es la igualdad.

TERCERO: Con el animo de conocer el avaluó comercial, en la fecha 13 de Julio de 2022, enviamos memorial a este despacho solicitando la remisión del avaluó al correo electrónico aygmemoriales@gmail.com, y descorrer traslado del mismo.

CUARTO: Al no recibir respuesta a lo solicitado, en la fecha 26 de Julio de 2022, se envió al despacho avaluó comercial, realizado por el señor UGO RICARDO FLÓREZ



Andres Galvis
Especialista en Derecho Comercial U.P.B

POSADA, perito valuador, mediante el cual se acredito la experticia del mismo con los certificados adjuntos.

QUINTO: Mediante auto 1807V, con fecha del 04 de octubre del 2022, el Despacho no accede a lo solicitado, es decir a lo relacionado en el hecho tercero, bajo el argumento de que, todas las actuaciones habían sido publicadas en consulta de procesos.

Argumento que carece de una verdad absoluta, teniendo en cuenta que, el Juzgado no puso en conocimiento el AVALUÓ COMERCIAL, en los términos de la ley 2213 del 2022, siendo deber suyo cumplirla a cabalidad.

II. PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al despacho reponer el auto Número 1807V con fecha del 04 de octubre del 2022, en el sentido de dar trámite al AVALUÓ COMERCIAL, aportado por esta parte demandante, toda vez que, para la fecha en la que se corrió traslado del avalúo aportado por la parte demandada, no contábamos con copia del mismo, razón por la cual no es posible empezar a contar los términos que se publico el auto de traslado del avalúo, por haberse dado un indebido traslado a esta parte demandante.

En caso de que no se resuelva recurso de reposición solicito subsidiariamente se le de tramite al recurso de apelación.

Cordialmente,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C 8.433.799

T.P 155.255 del CSJ.